



## RESOLUCIÓN

Vista las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en el área de servicios sociales aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil cinco (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 131, de fecha 10 de agosto del año dos mil cinco); vistas, asimismo, las modificaciones efectuadas con posterioridad por acuerdo plenario de fecha tres de julio del año dos mil seis (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 122, de 25 de agosto del año dos mil seis), por acuerdo plenario de fecha cinco de marzo del año dos mil siete (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 51, de fecha 11 de abril del año dos mil siete), por acuerdo plenario de fecha treinta de julio de dos mil ocho (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 176, de fecha 5 de septiembre del año dos mil ocho); y por acuerdo plenario de fecha veintisiete de Mayo de dos mil veinticinco (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 84, de fecha 14 de julio del año dos mil veinticinco); y estimando el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal con fecha 3 de Julio actual, sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; y considerando, asimismo, lo establecido al respecto en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, cuyo texto integro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, de 15 de junio de 2005 (con corrección de error en B.O.P. núm. 98, de 17 de Junio de 2005). Por medio de la presente, esta Alcaldía **RESUELVE:**

**Primero.-** Efectuar convocatoria subvenciones de emergencia social con el texto que a continuación se indica:

**1.- Normativa Aplicable.-**

La Ley 38/2003, de 27 de Noviembre, General de Subvenciones y La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 14 de Marzo de 2005 y publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 96, de 15 de Junio de 2005 (con corrección de error en B.O.P. núm. 98, de 17 de Junio de 2005), así como las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en el área de servicios sociales aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil cinco (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 131, de fecha 10 de agosto del año dos mil cinco), que ha sido modificadas, posteriormente, por acuerdo plenario de fecha tres de julio del año dos mil seis (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 122, de 25 de agosto del año dos mil seis), por acuerdo plenario de fecha cinco de marzo del año dos mil siete (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 51, de fecha 11 de abril del año dos mil siete), por acuerdo plenario de fecha treinta de julio de dos mil ocho (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 176, de fecha 5 de septiembre del año dos mil ocho); y por acuerdo plenario de fecha veintisiete de Mayo de dos mil veinticinco (cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 84, de fecha 14 de julio del año dos mil veinticinco).

**2.- Consignación presupuestaria.-**

El importe total a distribuir es de quince mil euros (15.000,00€), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2310.48003.

**DECRETO**  
Número: 2026-0442 Fecha: 03/07/2026



### 3.- Objeto, definición y naturaleza. -

Tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de prestaciones económicas por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases tiene carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Será de aplicación cuando no existan otras específicas.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social; tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema público que pudieran corresponder. Tienen, asimismo, un carácter finalista e inembargable, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas. Estas prestaciones tienen como objetivo dar respuesta a situaciones de urgencia de carácter extraordinario y sobrevenidas que afecten a las personas, familias o unidades económicas de convivencia que no puedan hacer frente a necesidades básicas sociales; situaciones que requieran una actuación integral y continuada; y situaciones que requieran una actuación y apoyo puntual.

### 4.- Requisitos generales de acceso. -

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones contempladas en las presentes bases, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las personas con nacionalidad española, las personas nacionales de los demás Estados miembros de la UE y las personas no comunitarias residentes siempre que se hallen empadronadas y acrediten residencia efectiva en el municipio de San Andrés y Sauces. Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Canarias, con independencia de su situación administrativa. Así como las personas refugiadas, asiladas, solicitantes de protección internacional y apátridas.

b) Estar empadronado y residir en el municipio de San Andrés y Sauces al menos tres meses antes de la solicitud de la ayuda, excepto en casos extraordinarios de extrema urgencia y/o gravedad.

c) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada de conformidad con lo dispuesto en la base novena.

d) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o ingresos obtenidos para la misma finalidad. Pero en ningún caso el importe de la ayuda recibida podrá ser de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere en su conjunto el coste del gasto a realizar por el beneficiario.

3. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

4. No podrán ser beneficiarias de la prestación económica las personas que no hayan procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento.

### 5.- Finalidad de las prestaciones. -

A efectos de las presentes bases, se consideran gastos susceptibles de ser atendidos mediante una ayuda de emergencia social, los siguientes:

a) Los vinculados a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o





agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: alimentación, higiene personal y doméstica; productos farmacéuticos/medicación cuando no sean cubiertos por la seguridad social; vivienda con las ayudas destinadas a impedir cortes de suministros básico de luz eléctrica, agua y gas; alquiler de la vivienda, evitando desahucios o facilitando el acceso a la misma, deuda de cuota de hipoteca de la vivienda en caso de riesgo extremo de desahucio y alojamientos temporales.

b) Los vinculados a la realización de adaptación en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellos destinados a facilitar a las personas con limitaciones con su autonomía personal la adaptación de su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para desarrollar las actividades de la vida diaria.

c) Los vinculados a la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquellos destinados a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

d) Los vinculados a las prestaciones económicas destinadas a cubrir gastos derivados de necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante o de la unidad de convivencia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos.

e) Ayudas valoradas mediante informe técnico del Área de Servicios Sociales como necesarias para prevenir un riesgo inminente de marginación y para favorecer la normalización de individuos y familiares.

No son susceptibles de ser atendidos los siguientes gastos:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas de la seguridad social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados de una sentencia condenatoria.
- Los gastos derivados de impuestos, tasas y precios públicos municipales.

#### 6.- Documentación.-

Para solicitar la prestación económica será necesario aportar la siguiente documentación:

- Solicitud, conforme al modelo oficial, debidamente cumplimentada. El modelo de solicitud será el publicado como Anexo en cada convocatoria, y en su defecto se podrá utilizar el que se acompaña a las presentes bases como Anexo I.
- Declaración responsable, de conformidad en el modelo contenido en el Anexo II, en el que constarán los siguientes extremos:
  - Que no ha solicitado ni recibido prestaciones económicas para el mismo destino de cualquier entidad pública o privada. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
  - Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras entidades.
  - Que autoriza a la cesión de datos personales según modelo que se adjunta debidamente cumplimentado.
- Declaración responsable en caso de no aportar justificación de ingresos económicos regulares. Anexo III.



- d) Fotocopia DNI del solicitante (o de su representante legal) y de los miembros de la unidad de convivencia, o en su caso documentación acreditativa de identidad o de filiación.
- e) En caso de separación y/o divorcio: Sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador. Si procede, copia de la correspondiente denuncia por incumplimiento.
- f) Certificado del Grado de Discapacidad y Resolución del Grado de Dependencia emitido por los Órganos Competentes.
- g) Impreso de Alta de terceros cumplimentado.
- h) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad convivencia:
- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que percibe.
  - Trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo y dos últimas nóminas.
  - Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.
  - Desempleados: DARDE (documento de alta y renovación de la demanda) y certificado de percibir o no prestaciones por desempleo.
  - Certificado de percibir o no cualquier otra prestación.
  - En caso de estudiantes mayores de 16 años, justificante o matrícula de estudios.
- i) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.
- j) Contrato de alquiler de la vivienda y último recibo abonado. En caso de préstamo hipotecario de la vivienda habitual escritura de la vivienda y último recibo abonado.
- k) Informe emitido por un facultativo de la sanidad pública en que se prescriba el material o tratamiento objeto de la ayuda.
- l) Justificante de haber presentado en otras Administraciones subvenciones para la misma finalidad o resolución de su concesión.
- m) Justificante del Servicio Canario de la Salud que acredite la cuantía que aporta para tal fin o de no cubrir dicho gasto.
- n) En los casos que proceda, dos presupuestos del gasto que origine la petición de la ayuda.
- o) Autorización de cobro, debidamente cumplimentada, en caso de pago indirecto, incluyendo copia del Alta de terceros de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.
- p) Cualquier otra documentación que acredite la situación específica del solicitante y/o unidad familiar para la valoración del expediente.

Junto con la anterior documentación se acompañará la documentación específica que acredite suficientemente la emergencia social para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad debidamente acreditadas y justificadas, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

#### 7.- Lugar de presentación.-

Las solicitudes de prestaciones económicas, se presentarán, junto con la documentación requerida, en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, así como en cualquiera de los lugares previstos en el número 4 del artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 8.- Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 27 de noviembre actual, quedando la concesión condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

#### 9.- Tramitación.-

Las solicitudes de las Ayudas de Emergencia podrán seguir dos procedimientos:

1. Procedimiento ordinario:





ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA Y CIUDAD DE  
**SAN ANDRÉS Y SAUCES**  
(Prov. de S/C de Tenerife)

A la vista de la documentación presentada, y, en su caso, tras la subsanación, los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Informe social motivando la necesidad. La Comisión de Valoración, valorará individualmente cada una de las prestaciones económicas de acuerdo con los criterios establecidos con anterioridad en las presentes bases, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, elevando propuesta de resolución definitiva a la Alcaldía.

2. Procedimiento de urgencia:

A la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales valorando la extrema urgencia y necesidad de la ayuda, la Alcaldía dictará la correspondiente resolución, sin previo dictamen de la Comisión de Valoración, dándose cuenta a la citada Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

10.- Resolución.

A la vista del acta emitida por la Comisión de Valoración, tras la tramitación y valoración de las solicitudes, se dictará resolución mediante Decreto de Alcaldía en el plazo máximo de tres meses. La resolución de concesión podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa en el plazo señalado, a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde Don Francisco Javier Paz Expósito, en San Andrés y Sauces, a tres de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE,

Doy fe:  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Javier Paz Expósito.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DECRETO**  
Número: 2026-0442 Fecha: 03/07/2026

